



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2023-00052-00

Socorro, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante oficio No. 0148 del 12 de febrero de 2024, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER, librado dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por **LUIS FELIPE PARRA ARENAS C.C.** No. 5.654.876, en contra de **EDUARDO GARZON SIERRA C.C.** No. 5.540.876, y **CARLOS EDUARDO GARZON SIERRA C.C.** No. 1.005.595.260, radicado al No. 68.320.40-89-001.2023-00053-00, informa que se DECRETO el embargo del **REMANENTE** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **321-34476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, de propiedad del señor **CARLOS EDUARDO GARZÓN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.595.260, así:

“JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE GUADALUPE – SANTANDER *Guadalupe, Santander, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (...) R E S U E L V E: PRIMERO: OFICIAR, con destino al proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2023-00052-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, Santander, a efecto que, si no se hubiese hecho, se tome nota del embargo del REMANENTE del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 321-34476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, de propiedad del señor CARLOS EDUARDO GARZÓN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.595.260, con destino a las presentes diligencias. En caso que el embargo del remanente ya se hubiere decretado, así deberá informarlo. SEGUNDO: REMITIR con destino al proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2023-00052-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, Santander, el avalúo comercial aportado por la parte ejecutante del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 321-34476 de la Oficina de Registro de Instrumentos*



Públicos del Socorro de propiedad del aquí ejecutado CARLOS EDUARDO GARZÓN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.595.260 a efecto que forme parte integra de dichas diligencias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) LEBIS ELENA GALLARDO GONZÁLEZ”

Sería el caso de entrar a estudiar sobre el remanente solicitado, pero observa el Juzgado que esto no es posible, toda vez que ni el demandante ni la parte demandada, en el proceso radicado al No. 2023-00052-00, corresponden al señor **CARLOS EDUARDO GARZÓN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.595.260, luego entonces, el mismo se rechazara por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Rechazar la solicitud de remanente formulada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Santander, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

2º.- Comuníquese mediante oficio, la anterior decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ